

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.343

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución Nº 88 de 26 de junio de 1956, por la cual se concede un permiso.
Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 89 de 3 de julio de 1956, por la cual se modifica una resolución.
Contrato Nº 52 de 17 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Luis María García.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 34 y 35 de 22 y 27 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 2502 y 2503 de 28 de agosto de 1954, por las cuales se declara la caducidad de patentes por no haberse pagado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 150 de 3 de julio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Sección Comercio y de Navegación: Marino Mercante
Resoluciones Nos. 3591 y 3592 de 21 de septiembre de 1955, por las cuales se cancelan definitivamente inscripciones de patentes de navegación.
Resolución Nº 3801 de 22 de septiembre de 1955, por la cual se aprueban diligencias de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 155 de 22 de julio de 1955, por el cual se le da nombre a una escuela.
Decretos Nos. 456 y 457 de 22 de julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Secretaría del Ministerio
Resolución Nº 182 de 21 de septiembre de 1955, por la cual se hace un nombramiento interino.
Resoluciones Nos. 454, 455 y 456 de 22 de septiembre de 1955, por las cuales se aprueban en todas sus partes unos resoluciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decretos Nos. 275, 276 y 277 de 4 y 278 de 8 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 3 de 17 de enero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Gustavo Schay, en representación de "Schay & Hulse".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resolución Nº 153 de 23 de marzo de 1955, por la cual se concede una licencia.
Resolución Nº 251 de 23 de mayo de 1955, por la cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Contrato Nº 17 de 21 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Rosario S. de Medina.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 451 y 452 de 19 de septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 452 de 19 de septiembre de 1955, por el cual se corrige un nombramiento.
Decreto Nº 454 de 19 de septiembre de 1955, por el cual se crea un cargo.

Resoluciones Nos. 76 y 77 de 4 de agosto de 1955, por las cuales se conceden unas becas y se anulan otras.
Resolución Nº 78 de 16 de agosto de 1955, por la cual se concede unos sobresueldos y se anula otro.
Resolución Nº 79 de 23 de agosto de 1955, por la cual se concede una licencia.
Contrato Nº 7 de 8 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el doctor René Ramírez Prezo.
Años y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 88.—Panamá, 26 de junio de 1956.

Don Pedro Galindo V., panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-22804, entomólogo, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en memorial fechado el 12 de junio actual, que le conceda permiso para aceptar el empleo de Consultor del Servicio de Salubridad Pública, con que le ha distinguido el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Por las razones expresadas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y con base en el ordinal 2º del artículo 15 de la Constitución.

RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado por Don Pedro Galindo V., para aceptar el cargo de Consultor en el ramo de Salubridad Pública al servicio del Gobierno de los Estados Unidos de América, sin perder su condición de ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 89.—Panamá, 3 de julio de 1956.

Por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 94, de 16 de julio de 1955, fue jubilado por el Estado el Sargento Nº 93, Juan B. Barrías, al tenor de lo estatuido en el artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, con una pensión mensual de B/. 90.00, equivalente a su último sueldo devengado, de acuerdo con solicitud hecha por el señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional.

El señor Comandante ha comunicado al Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota Nº 3383, de 4 de junio actual, que de acuerdo con la Contabilidad General de la República, ha llegado a la conclusión de que el último sueldo devengado a que se refiere el artículo 12 de la Ley 44 de 1953, deben incluirse los sobresueldos legalmente reconocidos. En consecuencia, pide al Ejecutivo que se reconozca al señor Barrías el derecho a recibir del Estado la suma de B/. 118.80 mensuales, en

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 29 Sur.—Nº 19-A-56 Avenida 29 Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barroza) (Edificio de Barroza)
Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3456

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro, Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

lugar de B/. 90.00 que actualmente recibe, a partir del día 26 de junio de este año.

La solicitud del señor Comandante procede en derecho, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 94, de 15 de julio de 1955, en el sentido de aumentar hasta la suma de B/. 118.80, la asignación mensual que tiene derecho a recibir como jubilado el ex-Sargento Nº 93, Juan B. Barrías.

Esta resolución comenzará a regir a partir del día 26 de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte quien, en adelante se llamará el Gobierno y el señor Luis María García, panameño, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad personal Nº..... quien en lo sucesivo se llamará el Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan en el distrito de David, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de este distrito que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el distrito de David, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40),

mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, quien debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado, y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,
Luis María García.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 17 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 51

(DE 23 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Félix Icaza P., Inspector de Migración de 1ª Categoría en Bocas del Toro, en reemplazo del señor Felipe Jaslyn, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el presente decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 55
(DE 23 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Demetric Fábrega, Adjunto de la Embajada de Panamá en París, Francia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 57

(DE 28 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a los señores Santos Cañizales y Federico Ayala, Inspectores de Migración de 1ª categoría, en reemplazo de los señores José D. Alzamora y Víctor M. Oimos respectivamente.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Carolina F. Cordones y a los señores Jorge Jiménez y Ricardo Valdés R., Inspectores de Migración de 4ª categoría, en reemplazo de los señores Domingo Peñafiel, Julio A. Martínez y Miguel de la Torre respectivamente.

Artículo tercero: Nómbrase a la señora Saturnina V. de Lau, Aseadora Subalterna de 1ª categoría, en reemplazo de la señora Gloria Guillén.

Artículo cuarto: Nómbrase al señor Clotardo Fonseca, Conserje de 2ª categoría, en reemplazo del señor Aquilino Aguilar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 58

(DE 28 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Mabel Píñilla, Mecanógrafa de 1ª categoría en el Departamento Económico y Consular, en reemplazo de la señorita Rita Sosa Dutari.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Dora Vellarino, Oficial de 4ª categoría en el Departamento de Migración y Naturalización, en reemplazo de la señora Norma E. Rodríguez.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Judith Ubillus, Archivera de 3ª categoría en el Departamento de Migración y Naturalización, en reemplazo de la señorita Luz Ríos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2532

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2532.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

La señora Evangelina Selles Galán de Uhlman, domiciliada en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 18 de agosto del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Evangelina Selles Galán de Uhlman ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector del Registro Civil, en donde consta que la señora Selles Galán de Uhlman, nació en La Habana, República de Cuba, el día 18 de noviembre de 1930;

b) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Santiago Eulogio de Jesús Selles, nacido en Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro, el día 20 de enero de 1890; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá para comprobar su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los hijos de padres o madres panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora Selles Galán de Uhlman ha llenado los requisitos exigidos por el aparte d) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Evangelina Selles Galán de Uhlman tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2533

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2533.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

La señorita Bernice Beatrice Whyles Dawes, hija de Félix Wyles y de Gertrude Dawes de Whyles, súbitos británicos, por medio de escrito de fecha 15 de marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

El apoyo de su solicitud, la señorita Bernice Beatrice Whyles Dawes ha presentado los siguientes comprobantes:

a) Certificado expedido por el Subdirector del Registro Civil, en donde consta que la señorita Wyles nació en Guabito, distrito y provincia de Bocas del Toro, el día 30 de octubre de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Whyles ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Whyles ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Bernice Beatrice Whyles Dawes tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 150

(DE 9 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Maria Machuca, Portera de 3ª Categoría en la Aduana de Bocas del Toro, en reemplazo de Jorge Baena quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
INSCRIPCIONES DE PATENTES
DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3801

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3801. — Panamá, 21 de septiembre de 1953.

El señor Domiluis Campodónico, en escrito de 29 de julio del presente año, propietario de la nave nacional denominada Marconi, ha solicitado se cancele del Registro de la Marina Mercante Nacional la referida nave por estar fuera de servicio desde hace más de un año, motivo por el cual no volverá a navegar en el futuro; y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la nave Marconi, cuya Patente de Navegación y características se expresan a continuación:

Patente Nº 725

Propietario: Domiluis Campodónico

Domicilio: Chitré, Prov. de Los Santos.

Tonelaje: Neto: 81.20 — Bruto: 132.85

Construida en: Chitré

Construida por: Nicomedes Osorio

Fecha de construcción: 1930

Material del Casco: Madera.

Regístrese comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3802

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3802. — Panamá, 21 de septiembre de 1953.

El Cónsul General de Panamá en Génova, Italia, mediante Resolución N° 11 de 27 de junio del año en curso, declaró cancelada la matrícula y patente de la nave nacional denominada Mariclaire, para ser transferida al registro italiano; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la nave Mariclaire, cuya Patente de Navegación y características se expresan a continuación:

Patente N° 1631-C de 13 de diciembre de 1952
Propietario: Sociedad de Navegación Magliveras, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Illueca & Illueca.

Tonelaje: Neto: 4284 — Bruto: 6917

Letras de Radio: H P A S

Construida en: Alameda, California

Construida por: Bethlehem S. B. Corp. Ltda.

Fecha de Construcción: 1919.

Material del Casco: Acero.

Regístrese comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 3803

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3803. — Panamá, 22 de septiembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2880-53 de 29 de julio último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave Barracuda. Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta motonave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 911 de 14 de los corrientes; por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2880-53, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor de la motonave Barracuda, de 4.17 toneladas netas, de propiedad de la señora Amelia Delgado de Ceballos, domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

DASELE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 455
(DE 22 DE JULIO DE 1955)

por el cual se da nombre a una escuela en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Club de Padres de Familia y Amigos de la Escuela, y el Personal Docente de Escobal, Jurisdicción de Colón, solicitan al Ministerio de Educación, el cambio de nombre de la Escuela de ese lugar por el de Adelaida R. de Herrera, educadora meritoria fallecida;

Que según la Resolución N° 1 del Club de Padres de Familia y Amigos de la Escuela de Escobal, expedida el 15 de junio del presente año, esta educadora demostró todo el tiempo interés máximo por el crecimiento y mejoramiento en el aspecto moral, intelectual y material, en el ejercicio de su apostolado;

Que es deber del Organó Ejecutivo exaltar las virtudes de los buenos servidores públicos;

DECRETA:

Artículo único: Designase a la Escuela de Escobal, Provincia Escolar de Colón, con el nombre de Escuela "Adelaida R. de Herrera", a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 456
(DE 22 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se nombra una Aseadora de Primera Categoría en la Prov. Escolar de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tarellia Acosta, Aseadora de Primera Categoría, en propiedad, para la Escuela Anexa Abel Bravo N° 2, escuela recién abierta en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 457

(DE 22 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Inspección Provincial de Colón y San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Teresa J. de Quirós, Oficial de Cuarta Categoría en la Inspección de Colón y San Blas, en reemplazo de Cordelia Gutiérrez D., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESUELTO NUMERO 483

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 483.—Panamá, 24 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Orquesta Nacional ha solicitado que se nombre interinamente a Carmen Cedeño Chanis y a Betty Berry, violines de la Orquesta Nacional, para completar el cupo de estos instrumentos,

RESUELVE:

Nómbrase interinamente a Carmen Cedeño Chanis y a Betty Berry, violines de la Orquesta Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto comienza a regir desde la fecha.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES
UNAS RESOLUCIONES**

RESUELTO NUMERO 484

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 484.—Panamá, 29 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 3020 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N° 61 de 8 de los corrientes, por medio de la cual se accede a la solicitud que la maestra Filadelfia Vergara, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna regular de esa Institución;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señorita Filadelfia Vergara, permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a La Chorrera, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 485

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 485.—Panamá, 29 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 3020 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N° 56 de 6 de los corrientes, por medio de la cual se accede a la solicitud que el maestro Arquimedes Barrios, ha presentado a esa Inspección;

2º Que el peticionario ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumno regular de esa Institución;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede al señor Arquimedes Barrios, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a Juan Díaz, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 486

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 486.—Panamá, 29 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 3020 de 12 de agosto del presente

año, la Resolución N° 59 de 6 de los corrientes, por medio de la cual se accede a la solicitud que la maestra Hermicenda Spencer, ha presentado a esa Inspección;

2° Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna regular de esa Institución;

3° Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señorita Hermicenda Spencer, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a Agua Buena, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.***Ministerio de Obras Públicas****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 275**

(DE 4 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al siguiente personal al servicio de la División "B" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Lisímaco N. Espino E., Operador de Equipo Pesado Sub. de 2ª Categoría.

Jesús Galego Mendoza, Chofer de 2ª Categoría.

Rafael Oscar Guerrero Morán, Chofer de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir del 1º de mayo del presente año, con cargo al artículo 863, de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 276

(DE 4 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento y se deroga un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Demetrio Salcedo, Pintor Sub. de 1ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres

del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Nicolás Arias B., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Derógase en todas sus partes el Decreto N° 259 de 28 de abril de 1956, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, por medio del cual se hizo un nombramiento.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 277

(DE 4 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Mº Córdoba, Peón Sub. de 5ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Colón) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Gilberto Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 278

(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (San Blas), del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la Escuela Carti-Cangrejo, así:

Pablo G. Solís, Reforzador Sub. de 1ª Categoría.

Charlie Ruth, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Adolfo Parada, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Iguawignikíña, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Luis Walter, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Estengo Tejada, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Rodrigo Rodríguez, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Macedonio Rivera, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Juan Morales, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Felipe Stracel, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo de 1956, por el término de cinco (5) meses y los sueldos serán cargados al artículo 895 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 15 de diciembre de 1954, por una parte, y Gustavo Schay, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31764, en nombre y representación de "Schay & Holzer", por la otra parte, quien en lo sucesivo denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a confeccionar un anteproyecto para el nuevo anexo de Maternidad y Ginecología, que constará de un total de 400 camas y el cual debe ser previamente aprobado por la Nación.

Segundo: Basado en el antes respecto de que trata la cláusula anterior, el Contratista debe confeccionar los planos completos y especificaciones para la Sección de Maternidad, la cual comprenderá solamente doscientas (200) camas. Dichos planos y especificaciones constarán de los siguientes elementos:

- a) Arquitectura
- b) Estructura
- c) Electricidad
- d) Plomería
- e) Instalaciones mecánicas y de aire acondicionado y elevadores.
- f) Especificaciones generales y especiales.
- g) Acabados. La arquitectura comprenderá:
 - a) Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.
 - b) Todos los acabados o detalles necesarios los mismos en escalas convenientes.
 - c) Secciones transversales y longitudinales.
 - d) Detalles arquitectónicos que incluyan además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.
- h) Estructura. La estructura comprenderá:
 - a) Planos de los cimientos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.
 - b) Plano de envidado de cada planta con detalles de vigas, losas, columnas, muros, etc., indi-

cando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

c) Envidado y estructura del techo y cielo raso, con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

d) Resistencia de los materiales y sobrecargas: Los planos estructurales deben indicar la sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.

e) *Electricidad.* La electricidad comprenderá:

- a) Localización del servicio de entrada.
- b) Localización del interruptor principal, indicando la capacidad en amperios y el número de polos y cuchillas que lleva, el tipo de seguridad y el voltaje a que puede trabajar.
- c) La localización del panel principal y secundarios, indicando el número de circuitos y la capacidad de cada uno de éstos en amperios, tipo de montaje (de superficie o embutido), tipo de protección con fusibles o con interruptores automáticos.
- d) Localización clara de la distribución de las tuberías en forma continua, indicando el tamaño de éstas y el número y tamaño de los alambres que contienen.
- e) La indicación de la capacidad en Watts de cada lámpara, toma corriente o caja de piso, así como también de cualquier salida especial que se haga aparecer en el plano.

f) La indicación de cómo han de estar controlados los circuitos y las luces de cada circuito.

g) La indicación de las tuberías para teléfonos, mostrando el tamaño de éstos y el número de alambres y cables que han de contener.

h) La indicación de las tuberías para timbres, con expresión de los lugares donde se harán las llamadas y donde se han de colocar los timbres y transformadores.

i) Indicación del lugar donde se conectarán los transformadores de potencia, su capacidad, voltaje, etc., si los requiere.

j) *Plomería.* La plomería comprenderá:

- a) Sistema de abastecimiento de agua: La indicación mediante isométrica, rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de agua y sus accesorios.
- b) Sistema de desagüe y ventilación: La indicación mediante isométrica, el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de desagües y ventilación, detallando el número de limpiadores o registros para cada servicio o grupo de servicios.

c) *Instalaciones Mecánicas.* Indicación de la localización, tamaño y clase de cualquier artefacto mecánico que se considere necesario.

d) *Especificaciones Especiales.* Las especificaciones especiales incluirán en detalle la clase y calidad de materiales a usarse, la forma como deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Tercero: El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Cuarto: El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos y de las especificaciones generales y especiales completamente terminados, cuyos documentos pasan a ser propiedad de la Nación, dentro de un plazo de no mayor de tres (3) meses, a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Quinto: El Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, se obliga a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde habrá de erigirse la obra, así como también la topografía del mismo y un informe sobre las condiciones del subsuelo.

Parágrafo: Igualmente se obliga dicho Departamento a suministrar al Contratista, para sus archivos un juego de copias de los planos y de las especificaciones.

Sexto: La Nación, se compromete a pagar al Contratista la suma de mil balboas (B/. 1,000.00), por el trabajo adicional invertido en la confección del ante-proyecto completo.

Séptimo: El Contratista deberá ajustarse a la lista de requisitos y proyectos previamente convenidos entre la Nación y él, así como suministrar todos los detalles adicionales o planos auxiliares que fuesen necesarios para mejor ilustración del diseño durante la obra (planos de muebles fijos y detalle de los mismos, etc.).

Todos estos planos adicionales de detalles así como de alteraciones debido a omisiones u errores en los planos originales, deberán ser ejecutados por el Contratista bajo su propio costo y responsabilidad. Dichos planos deberán ser suministrados con la mayor prontitud posible para no obstaculizar el adelanto de la construcción.

En todo caso, el Contratista será responsable directo ante la Nación por las faltas surgidas en el edificio, por consecuencia de errores y deficiencias en los cálculos estructurales.

En caso tal de ser necesaria una revisión de los cálculos por errores y deficiencias, ésta correrá por cuenta del Contratista.

Octavo: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los planos y especificaciones de que trata el presente contrato, el tres por ciento (3%) del valor del edificio antes indicado, de acuerdo con la adjudicación definitiva de la licitación que al efecto haga el Organó Ejecutivo y en conformidad también con la tarifa de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos; pero en el entendimiento de que la cifra tope para estimar los honorarios del Contratista no excederá en ningún caso de cuatrocientos mil balboas (B/. 400,000.00).

Noveno: Es convenido que al ser aprobado este contrato, la Nación reconocerá un anticipo al Contratista por la suma de dos mil cuatrocientos balboas (B/. 2,400.00), o sea por el 20% del valor del contrato y el resto le será concedido en pagos parciales en proporción al progreso del trabajo, hasta completar el 80%. Es aceptado igualmente que el saldo que resulte a favor del Contratista, una vez hechas las deducciones de las sumas que haya recibido, se le reconocerá al conocerse el resultado de la licitación pública y una vez hecha la adjudicación definitiva de la

misma, con arreglo a lo estipulado en la cláusula octava.

Décimo: No obstante lo estipulado en los artículos sexto, octavo y noveno que anteceden, es convenido que los pagos correspondientes los hará directamente la Caja de Seguro Social, previa presentación de las cuentas respectivas, las cuales requerirán para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Undécimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma de seis mil balboas (B/. 6,000.00). Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía de Seguros aceptable por parte de la Nación.

Duodécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Gustavo Schoy.

Refrendo:

Roberto Heurtematte.
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 17 de enero de 1955.

Aprobado:

RICAROD M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 133

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 133. — Panamá, 23 de marzo de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Agustín González, Chofer de 2ª Categoría en el Departamento de Misiones Técnicas, solicita que se le conceda una licencia por enfermedad por el término de quince (15) días a partir del 21 de marzo del presente año, según

certificado médico expedido por el Doctor Carlos E. Mendoza.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor González, los quince días de licencia por enfermedad que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 251

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 251. — Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Augusto Martiz, Oficial de 5ª Categoría en la División de Química Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1954 al 31 de mayo de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Martiz, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, Rosario S. de Medina, panameña, mayor de edad, viuda, portadora de la cédula de identidad personal número 27-24, y quien en adelante se denominará "La Contratista", por una parte y Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, que en adelante se llamará "La Nación", han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Contratista, da en arriendo a "La Nación", un local de su propiedad, en la casa N° 2968 ubicada en la calle San José, de la

ciudad de Chorrera, Provincia de Panamá, donde funcionarán las Oficinas de la División de Divulgación Agrícola.

Segundo: "La Contratista", recibirá de la "Nación", la suma de B/. 30.00 por concepto de arrendamiento mensual.

Tercero: "La Contratista", se compromete a pagar el valor del consumo de agua y la "Nación", el de fluido eléctrico y de teléfono que se usen para el servicio.

Cuarto: "La Contratista", faculta a la "Nación" para que introduzca las mejoras que crea necesarias, dentro de la planta arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña.

Quinto: "La Contratista", se compromete además, a mantener el edificio o planta alquilada en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: Este contrato extiende por (1) año el plazo de arrendamiento a partir del 1º de febrero de 1956.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, por las partes que en el han intervenido y en el número de ejemplares necesarios para que exista constancia del mismo, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Contratista,

Rosario S. de Medina.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 451

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo:

Marcelino Bravo Herrera, Oficial de 4ª Categoría, en la Sub-Dirección de Acueductos, en reemplazo de Beliz M. Elizondo, quien no aceptó el cargo.

Erodio Saavedra, Peón de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Francisco Javier Cedeño, quien no aceptó el cargo.

José de la Cruz Díaz, Peón de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de César Lasso, quien no se ha presentado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 453

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis Benavides, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en el Acueducto de Las Tablas, Sección de Campaña de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1049 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 452

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 414 de 13 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Víctor M. Charles, como Técnico de Laboratorio Jefe de 2ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, a partir del 16 de agosto de 1955, por medio del Decreto Número 414 de 13 de agosto de 1955, en el sentido de que el nombre correc-

to es Víctor A. Charles, y debe ser a partir del 1º de agosto de 1955.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 454

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se crea un cargo en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Enfermera de 3ª Categoría. . . . B/. 100.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ANULANSE Y CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 76. — Panamá, 4 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anular la beca para hacer estudios en la Escuela Santa Familia, concedida a la siguiente persona:

Alicia Zamora.

Artículo Segundo: Conceder Beca de Estudios en la Escuela Santa Familia, a razón de B/. 25.00 a partir del 1º de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las siguiente persona:

Carmen Adelina Vega.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ELIGIO CRESPO V.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 77. — Panamá, 4 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anular las Becas para hacer estudios en la Escuela Don Bosco, concedidas a las siguientes personas:

Manuel Arosemena, Luis González y Cristóbal Marín.

Artículo Segundo: Conceder Becas de estudios en la Escuela Don Bosco, a razón de B/. 25.00 c/u., a partir del 1º de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las siguientes personas:

Valdimir Carrasco, Ricardo Biendicho y Abelardo Carrera.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCESE DOS SOBRESUELDOS Y ANULASE OTRO

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 78. — Panamá, 16 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Cristina Dutari, prestó servicio continuado desde enero de 1932 hasta diciembre de 1940, fecha en que se retiró del servicio, por enfermedad;

2º Que reinició servicio el 15 de mayo de 1953,

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Cristina Dutari, dos sobresueldos a que tiene derecho, a partir del 15 de mayo de 1953.

Anular en todas sus partes el 2º sobresueldo concedido a la señorita Cristina Dutari, por medio de Resolución Número 73 de 22 de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 79. — Panamá, 23 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 963-CG. de 10 de agosto de 1955, el Consejo de Gabinete autorizó la licencia de doce (12) meses con derecho a devengar medio sueldo a la señorita Lucila Sogandares, a fin de que pueda hacer estudios de postgrado en Salud Pública, con especialidad en Nutrición, en la Universidad de Harvard en Boston, Mass E. U. A.,

RESUELVE:

Conceder doce (12) meses de licencia con derecho a percibir medio sueldo, de acuerdo con autorización del Consejo de Gabinete, a la señorita Lucila Sogandares, a partir del 16 de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor René Ramírez Prego, nicaraguense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de 5ª Categoría del Hospital La Palma, Darién.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en remplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la su-

ma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 15 de enero de 1956; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.
- b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes; y
- e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de Divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista.

Dr. René Ramírez Prego.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Licitación Pública

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerradas, en papel sellado el original con timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 28 de septiembre de 1957, para el suministro de NARCÓTICOS para el uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 6 de septiembre de 1957.

Luis Chandeeck,
Jefe de Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora doña Julia Icaza viuda de Bermúdez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora doña Julia Icaza de Bermúdez, desde el día diez y siete (17) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), fecha de su fallecimiento ocurrido en esta ciudad capital.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Mariana Bermúdez Icaza, (hoy señora de Arjona), Laura María Bermúdez Icaza (hoy señora de la Guardia), Delia María Bermúdez Icaza (hoy señora de Martinelli), Julia Bermúdez Icaza (hoy señora de Arjona), José Antonio Bermúdez Icaza, Carlos Bermúdez Icaza y Enrique Bermúdez Icaza, en su condición de hijos de la causante; y ordena:

Que se presenten a esta a derecho en el juicio, todas las personas que se crean con derecho en el mismo.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en este juicio de sucesión intestada, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario"

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 28624

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá; por este medio cita y emplaza a José Isabel Cantos Pereira para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de juicio contra Mario Gilberto Zaldivar, panameño, de 35 años de edad, soltero, moreno, sastre, portador de la cédula de identidad personal N° 47-32732, residente en Colón, Avenida Amador Guerrero N° 11-178, cto. 1, y José Isabel Cantos Pereira (a); Vara Larga, panameño, soltero, de 30 años de edad, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-46127, residente en calle 2ª, Vista Hermosa, cto. 15, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal y se mantiene la detención de Mario Gilberto Zaldivar y no se decreta en cuanto a José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga porque este se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Désele al Fiador de José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga cinco días de término para que presente a su fiado, a fin de que sea notificado de este auto.

Señálase el día veinticuatro de enero a partir de las nueve de la mañana para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Isabel Cantos Pereira so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a James J. Niceley, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público DE-

CLARA con lugar a seguimiento de juicio contra James J. Niceley, de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Se sobresee definitivamente a favor de Pedro Pablo Molina, de generales conocidas en el expediente.

Como se desconoce el paradero del procesado, se ordena emplazarlo por el término de treinta días.

Derecho: artículos 2147 y 2156 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se cita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James J. Niceley so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas de la República para que verifiquen la captura de James J. Niceley o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle Q casa N° 60, cto. 6, de oficio domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, como reo del delito de Lesiones Personales, para que en el término de Doce Días, más el de la distancia, a constar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle "Q" casa N° 60, cto. 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, como reo del delito de Lesiones personales a cumplir la pena de tres años de reclusión en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Notifíquese este fallo a la acusada en la forma indicada en el artículo 2549 del Código Judicial.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) José S. Muñoz, Secretario."

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recordase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Linnett Miller, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por cuatro de septiembre de mil novecientos

cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana; y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 4 de septiembre de 1957.

El Juez,
El Secretario,

SANTANDER CASIS,
José S. Muñoz

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José de Obaldía de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La Parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito:—Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tales razones, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar seguimiento de causa penal contra José de Obaldía, de generales desconocidas en autos, y con domicilio en la casa N° 15-45 de la Ave. 7ª Cental, arriba del establecimiento de los Radio Phillips por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia oral y para la celebración de este acto se señala el día seis de septiembre próximo a las nueve de la mañana.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) El Secretario, José S. Muñoz.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá a causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José de Obaldía so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete siendo las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 4 de septiembre de 1957.

El Juez,

SANTANDER CASIS,

El Secretario,

José S. Muñoz,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretaria, al público,

HACE SABER:

Que en el proceso criminal seguido a los indígenas Juan, Samuel o Ismael, Lorenzo y Julián Santos por el delito de hurto, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a los indígenas Juan, Samuel o Ismael, (ausentes) Lorenzo y Julián Santos; el primero de veintiocho (28) años de edad, sol-

tero, indígena panameño, jornalero, quien tuvo residencia en Finca 8, Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo o sea a Samuel o Ismael Santos, indígena sin otra identificación hasta la fecha; así como a Lorenzo y a Julián Santos, el primero de estos, indígena panameño, natural de Cricamola, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo Julián Santos, también indígena panameño, natural de Cricamola, de veintiun (21) años de edad, soltero, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Finca 12, Changuinola y sin cédula de identidad; por el delito genérico de Hurto que define y pena el Título XIII, Capítulo Iº, Libro IIº del Código Penal. Las partes dispuestas de cinco (5) días para presentar las pruebas que a bien tengan y como los procesados no han nombrado quien los defienda en el juicio deben de hacerlo al notificarse de este auto. Señálase para que tenga lugar la Audiencia pública en la presente causa el día veinte (20) de marzo próximo entrante a las tres (3) de la tarde. Cópiese y notifíquese. El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, P. P. Díaz.

Así como el proveído que enseguida se inserta: Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista del informe Secretarial que precede en donde la Secretaría hace saber que los enjuiciados indígenas, Juan y Samuel o Ismael Santos (enjuiciados por el delito de hurto) permanecen como reos ausentes se decreta emplazarlos para que comparezcan en el término de treinta (30) días; haciéndoles saber que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos, y la causa se seguirá sin su intervención. En el respectivo edicto se citará el auto de enjuiciamiento. Notifíquese.—El Juez, Aniceto Cervera.—La Sria. Díaz.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece (13) de marzo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días; y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial", para que se sirva insertarlo en el Órgano de publicidad a su digno cargo, por cinco (5) veces dentro del término aludido.

El Juez,

ANICETO CERVERA,

La Secretaria,

P. P. Díaz,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio cita y emplaza: a Lucas Rufino, panameño de veintin años de edad, indígena, soltero, agricultor sin cédula de identidad personal, residente en el corregimiento de Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce para que en término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se sigue por el delito de posesión ilícita de la droga Cannabis Sativa y cuyo texto dice en su parte pertinente lo siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, de acuerdo con la opinión Fiscal el suscrito Juez del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Lucas Rufino, de generales conocidas, por quebrantamiento de disposiciones de la Ley 59 de 1941 en relación con el Código Sanitario y le decreta formal prisión.

Como en el expediente hay constancia de que el procesado Rufino está prófugo de la cárcel pública, notifíquese el auto de proceder por Edicto.

Hecha la notificación en la forma indicada, vuelva el negocio al despacho para señalar fecha para la celebración del juicio oral de la causa.

Este auto tiene fundamento en el Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado Lucas Rufino que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omi-

sión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lucas Rufino so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se manda a la "Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez del circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza, a Angel Rafael Bogle, panameño triguero de veintiseis años de edad, sertero, jornalero sin cédula de identidad personal, residente en el corregimiento de Changuinola y domiciliado en Finca N° 62 y cuyo paradero actual se desconoce para que en término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de posesión ilícita de "Cannabis Sativa" y cuyo texto dice en su parte pertinente:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa criminalmente a Angel Rafael Bogle, arriba identificado, por infracción de disposiciones de las Leyes, 59 de 1941 y 23 de 1954 y le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señalará la fecha oportunamente porque siendo como es, el procesado, reo ausente, debe hacerse la notificación por Edicto como lo ordena la Ley.

Notifíquese, pues, por Edicto al procesado Angel Rafael Bogle, arriba identificado, y por notificado éste, vuelva el negocio al despacho para proveer.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Fdo. E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Fdo. Librada James".

Se advierte al procesado Angel Rafael Bogle, que si no comparezca a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Angel Rafael Bogle so pena de ser encubridores del delito por el cual se procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo Municipal de David, emplaza a Antonio Ortiz para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto en daño de Esther María Valdés, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia Numero 25 David, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

A méritos de estas consideraciones el Juez Segundo Municipal de David, de acuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Antonio Ortiz, varón, panameño, agricultor, de 29 años de edad en 1956, con cédula N° 47-26914, con residencia acostumbrada, de los cargos deducidos por el auto de proceder.

Fundamento:—Artículo 2153 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y Consultese.—Fdo. Ernesto Rovira, Juez Segundo Municipal.—Fdo. C. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

ERNESTO ROVIRA

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente edicto, emplaza a Manuel Suira Espinosa, en cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente resolución: "Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia N° 26.—David, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo Municipal de David oído el concepto de las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Manuel Suira Espinosa, varón, panameño, agricultor, de veintidos años (22) años de edad, soltero, natural del distrito de Boquerón, con cédula número 16-4769, hijo de Pedro Celestino Espinosa y Domitila Suira, cuyo paradero actual se desconoce, a la pena de diez (10) meses, veinte (20) días de reclusión donde determine el Organó Ejecutivo y pago de los gastos procesales;

Ambos tienen derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta todo el tiempo de las respectivas detenciones preventivas.

Este fallo se publicará cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", con el fin de citar al reo ausente Manuel Suira Espinosa para que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente, venga ante el tribunal para que reciba personal notificación de esta sentencia.

Derechos: Arts. 30, 37, 38, 60, 352 letras c) y d), 377 y 382 del Código Penal; 799, 2055, 2050, 2061, 2152, 2153, 2157, 2155, 2215, 2219, 2231, 2269, 2337, 2343, etc. del Código Judicial; Ley 61 de 1946 y Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, publíquese y Consultese.—Ernesto Rovira, Juez 2º Municipal.—C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)